



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

D.^a Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación n.º 329/2012, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 865/2010, del Juzgado de lo Social número 3 de Burgos, se ha dictado sentencia n.º 467/2012 de fecha 14-6-2012, compuesta la Sala por los Magistrados Ilma. Sra. D.^a María José Renedo Juárez, Presidenta, D. Carlos Martínez Toral, Magistrado y D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En el recurso de suplicación número 329/2012 interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social-Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, D. Braulio Jiménez Lestón y Mutua Ibermutuamur, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Burgos en autos número 865/2010 seguidos a instancia de D. Braulio Jiménez Lestón, contra Antracitas de Besande, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social-Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo Fremap y Mutua Montañesa de Burgos, Sílices del Brezo, S.A., Carbones La Vega, S.L., Mutua Carbonera del Norte y Mutua Ibermutuamur, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en materia de Seguridad Social. Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral que expresa el parecer de la Sala.

Fallo: Desestimando el recurso de suplicación interpuesto por el INSS-TGSS y estimando a su vez los recursos de suplicación interpuestos por la representación de D. Braulio Jiménez Lestón, Mutua Montañesa y Mutua Ibermutuamur, contra la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2011 dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Burgos en autos número 865/2010 seguidos a instancia de D. Braulio Jiménez Lestón, contra Antracitas de Besande, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social-Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo Fremap y Mutua Montañesa de Burgos, Sílices del Brezo, S.A., Carbones La Vega, S.L., Mutua Carbonera del Norte y Mutua Ibermutuamur, en materia de Seguridad Social, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia recurrida, declarando al trabajador afecto a una incapacidad permanente total para su profesión habitual de minero-picador, con derecho a una pensión mensual del 55% de la base reguladora de 3.154,20 euros, con cargo al INSS-TGSS, manteniendo el resto de sus pronunciamientos y absolviendo libremente a las mutuas recurrentes de las pretensiones formuladas en su contra. Sin costas. Asimismo, se acuerda la devolución a dichas mutuas recurrentes de los depósitos constituidos para recurrir.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución



cabe recurso de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al art. 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el art. 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la c/ Almirante Bonifaz n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000/65/0329/2012.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos los organismos y entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Burgos, a 15 de junio de 2012.

El/la Secretario de la Sala
(ilegible)